



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 275 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua, 29 MAY 2023

**VISTO:**

El Informe N°208-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR.HH, de fecha 10 de abril del 2023, informe N° 067-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 10 de abril del 2023; solicitud S/N de fecha 02 de marzo del 2023, contrato administrativo de servicios CAS N°073-2023—G.R.AMAZONAS/DRSA/HAB, y;

**CONSIDERANDO:**

Con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 12 de julio del 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado señalando:

El INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo del 2016, señala: El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas).

Las vacaciones trucas se producen cuando un trabajador **termina la relación laboral con su empleador, antes de cumplir un año**. Cuando esto ocurre, la empresa debe pagar al colaborador una remuneración vacacional proporcional a los meses y días efectivamente trabajados.

Que mediante contrato Administrativo de Servicios CAS N°073-2023—G.R.AMAZONAS/DRSA/HAB, la Tec. enf. Mauly Jhoana Ordoñez Barboza, es contratada como técnica en enfermería requerido por el Hospital de Apoyo II "GUSTAVO LANATTA LUJAN" a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2023;

Que, con Informe N° 067-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 10 de abril del 2023, el responsable de Remuneraciones realiza el cálculo del 01 de mayo del 2022 hasta el 15 de marzo del 2023, por el monto de S/ 1,622.58 (mil seiscientos veintidós con 58/100 soles), cálculo de mayo a julio por el monto de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles), cálculo de agosto a febrero del 2023 por el monto de S/. 1,050.00 (mil cincuenta con 00/100 soles), cálculo de marzo del 2023 por el monto de S/. 72.58 (setenta y dos con 58/100 soles), concluyendo que a la Sra. Mauly Jhoana Ordoñez Barboza le corresponde el pago por concepto de vacaciones trucas por el monto de S/ 1,622.58 (mil seiscientos veintidós con 58/100 soles);





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 275 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 29 MAY 2023

Que, con Informe N° 208-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR. HH, de fecha 10 de abril del 2023, el jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita proyección resolución de pago de vacaciones truncas, de la ex trabajadora Tec. Enf. Maily Jhoana Ordoñez Barboza;

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de vacaciones Truncas de la ex trabajadora CAS Tec. Enf. Maily Jhoana Ordoñez Barboza del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, por la suma de S/ 1,622.58 (mil seiscientos veintidós con 58/100 soles); por los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.-** El monto establecido, se cancelará conforme a la disponibilidad presupuestaria del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**ARTICULO 3°.- DAR CUENTA** con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

Ministerio de Salud  
Personas que atendemos personas



MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. YESPER SARAVIA DÍAZ  
C.M.P. 51208  
DIRECTOR

**CARTA N° 108-2023-HAB-DE-OAL-CJDD**

**A** : **KELLY PINTADO RAMOS**  
SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECCION

**ASUNTO** : PROYECCION DE RESOLUCION DIRECTORAL QUE **APRUEBA**  
VACACIONES TRUNCAS A LA TEC. ENF. MAULY JHOANA ORDOÑEZ BARBOZA

**FECHA** : BAGUA 29 DE MAYO DEL 2023



Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de saludarle cordialmente y a la vez, por medio de la presente se remite 05 ejemplares de la resolución solicitada en el INFORME N° 208-2023-GOB.REG.AMAZONAS-HAB/RR.HH, con proveído de fecha 18 de abril del presente año. En ese sentido, remito el presente con la finalidad que vuestro despacho continúe con los trámites administrativos correspondientes y notificación correspondiente.

  
MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
  
Mgtr. Abog. Claudia Jhurnely Duran Dávila  
JEFE DE ASESORIA LEGAL



**INFORME N° 208 - 2023-GOB.REG. AMAZONAS/HAB-/RR. HH**

**DE :** Abog. CARLA PAOLA VILELA REQUEJO  
Jefe de Recursos Humanos del HAB  
**A :** LIC. ADM. EDUARDO ALBERTO AMENERO RIVERA  
Administrador del Hospital de Apoyo Bagua

**ATENCION :** ASESORIA LEGAL

**ASUNTO :** ELEVO INFORME DE CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS

**REF. :** INFORME N° 067-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM

**FECHA :** Bagua, 10 de abril del 2023.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez remitir a su despacho el informe de la referencia, emitido por la responsable de la oficina de Remuneraciones CAS, mediante el cual hace llegar la hoja de liquidación de vacaciones truncas a favor de la ex trabajadora ORDOÑEZ BARBOZA MAULY JHOANA, quien laboró como TECNICA EN ENFERMERIA, bajo el régimen D.L 1057, durante el periodo comprendido del 01 de mayo del año 2022 hasta el 15 de marzo del año del 2023.

Por lo que solicito a su despacho derivar el expediente a la oficina de asesoría legal para que se proceda a emitir la resolución de reconocimiento de vacaciones truncas, y posteriormente al área de presupuesto para que emita su opinión presupuestal, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo.

Es todo cuanto debo informar a Usted para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Atentamente;

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
**ASESORIA LEGAL**  
FOLIO 04 HORA 5.32  
18 ABR 2023  
Doc. \_\_\_\_\_ Exp. \_\_\_\_\_  
Recibido por c.c. *3f*

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
*Carla Paola Vilela Requejo*  
Abog. Carla Paola Vilela Requejo  
JEFE RECURSOS HUMANOS  
CALL. 12763

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
**PROVEHIDO - ADMINISTRACION**  
PROVEHIDO N° \_\_\_\_\_  
PARA: *despacho legal*  
PARA: *emitir acto resolutivo*  
FECHA: *18-04-23*  
*[Signature]*

N° DOC.	03151551
N° EXP.	02409442



**INFORME N° 067- 2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM.**

**A :** ABOG. CARLA PAOLA VILELA REQUEJO  
Jefe(a) de Personal Hospital De Apoyo Bagua

**ASUNTO :** CALCULO VACACIONES TRUNCAS

**REF :** SOLICITUD PRESENTADA MAULY JHOANA ORDOÑEZ BARBOZA.

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

RECEPCIÓN - PERSONAL

10 ABR 2023

HORA: 10:29 AM FOLIOS: 03

MAULY JHOANA ORDOÑEZ

**FECHA :** Bagua, 10 de Abril del 2023.

\*\*\*\*\*

Es grato dirigirme a su despacho, para expresarle mi cordial saludo y asimismo informar sobre la solicitud de pago de beneficios sociales, lo que corresponde a realizar el Cálculo de Vacaciones Truncas y No Gozadas de MAULY JHOANA ORDOÑEZ BARBOZA, por haber laborado como TECNICA EN ENFERMERIA, bajo el régimen D.L. 1057, teniendo como fecha de ingreso el 01 de Mayo del 2022 hasta el 15 de Marzo del 2023, se adjunta detalle Excel.

- Adjunto Hoja de cálculos

En resumen por concepto de Vacaciones Truncas le corresponde el monto de S/. 1,622.58 (Mil seiscientos veintidós con 58/100); por lo que solicito se eleve el presente informe al área de asesoría legal para que se emita resolución de reconocimiento y posteriormente al área de presupuesto para la disponibilidad del pago.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Tec. Cont. Greysi Shanny Quintana Cayao  
DNI. 70580915  
(e) REMUNERACIONES CAS

C.c.  
Archivo.

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

PROCESO DE EJECUCION FINANCIERA

PROVENIDO DE: \_\_\_\_\_

FASE: ASESORIA LEGAL

PARA: EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE

FECHA: 10/04/2023

MA



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



**UNIDAD EJECUTORA 403- HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES A TRABAJADOR CAS**

Base Legal:  
D. Leg. 1057

**DATOS LABORALES**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TRABAJADOR	ORDOÑEZ BARBOZA MAULY JHOANA
DNI	76072359
RELACIÓN LABORAL	TRABAJADOR
CARGO/DEPENDENCIA	TECNICO EN ENFERMERIA

**SUELDO BASICO AÑO 2022**

MAYO A JULIO	2,000.00	500.00
AGOSTO A FEBRERO 2023	1,800.00	1,050.00
MARZO 2023	870.97	72.58
		<b>1,622.58</b>

**BONIFICACIÓN VACACIONES NO GOZADAS**  
(sueldo/12 meses \* meses laborados)

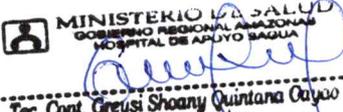
**Total vacaciones no gozada 1,622.58**

**OBSERVACIONES:**

Ninguna

**NETO A PAGAR AL TRABAJADOR 1,622.58**

Bagua, 05 de Abril del 2023

  
 MINISTERIO DE LA SALUD  
 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
 Tec. Cont. Greysi Shoany Quintana Cayao  
 DNI. 70550915  
 (\*) REMUNERACIONES CAS

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

RECEPCIÓN CENTRAL

03 MAR 2023

HORA: 9:18 FOLIOS: 012

FIRMA: \_\_\_\_\_

SOLICITO: PAGO DE VACACIONES TRUNCAS

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

TRATAMIENTO DOCUMENTARIO

RECIBIDO

02 MAR 2023

Folio: 01 Doc: \_\_\_\_\_

Exp: \_\_\_\_\_ Hora: 12:16

Firma: \_\_\_\_\_

DR. YESPER SARAVIA DIAZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HAB.

Yo, Mauly Jhoana Ordoñez Barboza con DNI N°: 76072359 con domicilio en el domicilio real en la calle AV. Circunvalación CDRA N 6 - BAGUA, de la ciudad de Bagua; me dirijo a usted con la debida consideración expongo lo siguiente:

Que habiendo laborado en el Hospital de Apoyo Bagua durante el periodo, desde el 01 de mayo 2022 al 15 de marzo del 2023, solicito a Ud. ordene a quien corresponda, el cálculo y pago de las vacaciones Truncas

Por lo expuesto, espero tener respuesta positiva a mi solicitud lo antes posible.

Bagua, 02 marzo de 2023

458  
105-2022

Atentamente,

*(Handwritten signature)*

Tec. Enfermeria  
Mauly Jhoana Ordoñez Barboza  
DNI N°: 76072359

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

RECEPCIÓN CENTRAL

PARA: Central de Asistencia Atención

FECHA: 03-03-23

FIRMA: \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

PROVENIO - DIRECCION

PROVEIDO Nº: RR-HH

PARA: Atención según corresponda

FECHA: 03/03/23

FIRMA: \_\_\_\_\_

**PLANILLA POR PERSONA**  
**Mes de Mayo 2022**

PLIEGO : 440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS  
EJECUTORA : 403 REGION AMAZONAS-HOSPITAL DE APOYO BAGUA [001101]

TIPO DE PLANILLA : 99-OTROS  
CLASE DE PLANILLA : 99-OTROS  
NÚMERO DE PLANILLA : 0013  
ESTADO DE PLANILLA : APROBADO

DNI: 76072359

Apellidos y Nombres : ORDOÑEZ BARBOZA MAULY JHOANA

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	MONTO
<b>INGRESOS</b>			
1	0131	Honorarios por servicios profesionales técnicos	2.000,00
		<b>TOTAL</b>	<b>2.000,00</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>2.000,00</b>
<b>DESCUENTOS</b>			
2			200,00
2			34,80
		<b>TOTAL</b>	<b>234,80</b>
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>			<b>234,80</b>
<b>MONTO NETO :</b>			<b>1.765,20</b>

**PLANILLA POR PERSONA**  
**Mes de Marzo 2023**

PLIEGO : 440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS  
EJECUTORA : 403 REGION AMAZONAS-HOSPITAL DE APOYO BAGUA [001101]

TIPO DE PLANILLA : 99-OTROS  
CLASE DE PLANILLA : 99-OTROS  
NÚMERO DE PLANILLA : 0002  
ESTADO DE PLANILLA : APROBADO

DNI: 76072359

Apellidos y Nombres : ORDOÑEZ BARBOZA MAULY JHOANA

TIPO	CONCEPTO	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	MONTO
<b>INGRESOS</b>			
1	0131	Honorarios por servicios profesionales técnicos	870,97
		<b>TOTAL</b>	<b>870,97</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>870,97</b>
<b>DESCUENTOS</b>			
2			87,10
2			160,3
		<b>TOTAL</b>	<b>103,13</b>
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>			<b>103,13</b>
<b>MONTO NETO :</b>			<b>767,84</b>

## CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 073 - 2023-G.R. AMAZONAS/DRSA/HAB

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la Unidad Ejecutora 403 – Hospital de Apoyo “Gustavo Lanatta Luján” – Bagua, con Registro Único de Contribuyente N° 20479568627, con domicilio en la Av. Héroes del Cenepa, representado por el LIC. AMENERO RIVERA EDUARDO ALBERTO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43170509, en su calidad de Administrador, quien procede en uso de las facultades anticipadas a efecto de regularización, las cuales se encuentran previstas en la RESOLUCION DIRECTORIAL HOSPITAL DE APOYO II “GUSTAVO LANATTA LUJAN” N° 132- 2023- GOB.REG.AMAZONAS/HAB-DE, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, el señor (a) Tec. Enf. MAULY JHOANA ORDOÑEZ BARBOZA, identificado con DNI N° 76072359 y Registro Único de Contribuyente N° 10760723598 con domicilio en la Calle Lozada y Puga Mz- Ate- Lima, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, “régimen CAS”).
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación de económica, y otros gastos de las entidades del gobiernos nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

### CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el Sector Público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes; el mismo que le confiere a EL TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

- Ley N° 31538 - Art. 27.1 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación de económica, y otros gastos de las entidades del gobiernos nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, durante los meses de Octubre a Diciembre del 2022.
- Ley N° 31538-, se celebra dentro de los alcances del artículo 27.7, indica que para la implementación de lo dispuesto, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial y en Coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba los requisitos, condiciones y otras especificaciones necesarias para el procedimiento de contratación a plazo indeterminado del personal de salud, pudiendo considerar la necesidad de servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual, presencial y subordinada como **Técnica en Enfermería**, requerido por el **Hospital de Apoyo “Gustavo Lanatta Luján”- Bagua**, cumpliendo las funciones de acuerdo al perfil del puesto, detallado en las **BASES DEL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN N°002-2022**, para el fortalecimiento de la capacidad resolutoria y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud en los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, a través de la reasignación del personal contratado bajo el régimen de Contratos Administrativos de Servicios (CAS).

### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato se inicia el 01/01/2023 hasta el 31/03/2023 dentro del presente año fiscal, en mérito al financiamiento establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 31538, el mismo que será renovado y prorrogado de acuerdo a las disposiciones presupuestales.

### CLÁUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta las disposiciones normativas según la naturaleza de la jornada laboral, sean de carácter administrativo (hasta 48 horas semanales) o asistencial (150 horas mensuales), las mismas que están sujetas a la programación de turnos, según corresponda.

Dicha jornada debe realizarse obligatoriamente de manera presencial, salvo excepciones autorizadas por ley, para tal efecto debe presentar la documentación sustentatoria.

EL TRABAJADOR está obligado al registro de su asistencia, de manera personal, para efectos de control de asistencia, permanencia, programación y otros aspectos definidos por LA ENTIDAD de corresponder. En caso de tardanzas e inasistencias injustificadas se procederá al descuento de la parte proporcional que corresponda.

### CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 1, 800.00 (Mil Ochocientos 00/100 soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:





- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que le comunique [LA ENTIDAD]
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de la ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio; y, en general, toda información a la que tenga acceso o a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Registrar asistencia a través de los medios de control de acuerdo a la programación mensual.
- f) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- g) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- h) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- i) En caso se produzca pagos por días no laborados, EL TRABAJADOR tiene la obligación de realizar la devolución del monto pagado indebidamente a LA ENTIDAD.  
Respetar las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual.
- k) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR**

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Cumplir con la Jornada de Trabajo establecida
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e) Pago a las vacaciones trancas que corresponda.
- f) Licencias con goce de haber que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
- i) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- j) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 55 % de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.
- k) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057 y modificatoria; y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias vigentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

Los gastos inherentes al traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), para el cumplimiento de sus funciones, correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas complementarias. Asimismo, queda comprendido de observar el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de LA ENTIDAD, son de propiedad de LA ENTIDAD.

En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato por el jefe inmediato del área usuaria, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE TRABAJO**

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 051-2018-PCM

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, el respectivo Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
  - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
  - b) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Con relación al literal f), se señala que, de resolverse unilateralmente el presente Contrato por la ENTIDAD, antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, este tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM y el último párrafo del artículo 10 de la Ley N° 29849.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Es obligación de LA ENTIDAD adoptar medidas de prevención y sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a un servidor/a civil de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; y, modificatorias en lo que resulta aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a EL TRABAJADOR son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato, así como, la Ley N° 31538.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco días siguientes de iniciado dicho cambio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACION EXPRESA PARA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO**

EL TRABAJADOR que suscribe la presente, autoriza expresamente que las comunicaciones que emitan LA ENTIDAD deberán ser notificadas en el correo institucional asignado a EL TRABAJADOR y/o la señalada en el Formato de Autorización, que se adjunta al presente contrato. La notificación se entiende válidamente efectuada cuando LA ENTIDAD remita las comunicaciones en el buzón electrónico institucional o en el señalado por EL TRABAJADOR, surtiendo efecto el día que conste haber sido recibida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Bagua, el mes 01 marzo del 2023.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**

**N° 275 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua,

29 MAY 2023

**VISTO:**

El Informe N°208-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR.HH, de fecha 10 de abril del 2023, informe N° 067-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 10 de abril del 2023; solicitud S/N de fecha 02 de marzo del 2023, contrato administrativo de servicios CAS N°073-2023— G.R.AMAZONAS/DRSA/HAB, y;

**CONSIDERANDO:**

Con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 12 de julio del 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado señalando:

El INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo del 2016, señala: El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas).

Las vacaciones trucas se producen cuando un trabajador **termina la relación laboral con su empleador, antes de cumplir un año**. Cuando esto ocurre, la empresa debe pagar al colaborador una remuneración vacacional proporcional a los meses y días efectivamente trabajados.

Que mediante contrato Administrativo de Servicios CAS N°073-2023— G.R.AMAZONAS/DRSA/HAB, la Tec. enf. Mauly Jhoana Ordoñez Barboza, es contratada como técnica en enfermería requerido por el Hospital de Apoyo II "GUSTAVO LANATTA LUJAN" a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2023;

Que, con Informe N° 067-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 10 de abril del 2023, el responsable de Remuneraciones realiza el cálculo del 01 de mayo del 2022 hasta el 15 de marzo del 2023, por el monto de S/ 1,622.58 (mil seiscientos veintidós con 58/100 soles), cálculo de mayo a julio por el monto de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles), cálculo de agosto a febrero del 2023 por el monto de S/. 1,050.00 (mil cincuenta con 00/100 soles), cálculo de marzo del 2023 por el monto de S/. 72.58 (setenta y dos con 58/100 soles), concluyendo que a la Sra. Mauly Jhoana Ordoñez Barboza le corresponde el pago por concepto de vacaciones trucas por el monto de S/ 1,622.58 (mil seiscientos veintidós con 58/100 soles);





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Lujan"**  
**N° 275 -2023-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua,

29 MAY 2023

Que, con Informe N° 208-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR. HH, de fecha 10 de abril del 2023, el jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita proyección resolución de pago de vacaciones truncas, de la ex trabajadora Tec. Enf. Maily Jhoana Ordoñez Barboza;

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de vacaciones Truncas de la ex trabajadora CAS Tec. Enf. Maily Jhoana Ordoñez Barboza del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, por la suma de S/ 1,622.58 (mil seiscientos veintidós con 58/100 soles); por los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.-** El monto establecido, se cancelará conforme a la disponibilidad presupuestaria del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**ARTÍCULO 3°.- DAR CUENTA** con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**



MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. YESPER SARAVIA DIAZ  
C.M.P. 51208  
DIRECTOR

Ministerio de Salud  
Personas que entendemos personas